

ESCRITURA No.



CONSTITUCIÓN DE LA 000 02

COMPAÑÍA DENOMINADA

JAPEL S.A. -----

CUANTIA: \$ 800,00-----

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Viernes veintiuno de Diciembre del dos mil uno, ante mi Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: El señor **FRANCISCO JAVIER PERALTA LEON** y la Sra. **LAURA PATRICIA SOBERON MARIÑO**, Todos ecuatorianos, mayores de edad, licenciados en Comercio Exterior, de estado civil solteros. Por sus propios derechos respectivamente, domiciliados en Guayaquil y de tránsito por este Cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer soy yo. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que les autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**CONTRATANTES** .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se denominará **JAPEL S.A.**, las siguientes personas: El señor **FRANCISCO JAVIER PERALTA LEON** y **LAURA PATRICIA SOBERON MARIÑO**.

Ambos Licenciados en Comercio Exterior, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de estado civil solteros. **SEGUNDA**.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA JAPEL S.A. CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- La compañía tiene como denominación **JAPEL S.A.** es una Sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por la Ley de Compañías y sus Estatutos. Su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la



República de Ecuador - ARTICULO SEGUNDO .- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse **UNO) A**

la Consolidación y desconsolidación de mercancías. **DOS) Prestación de servicios de Almacenamiento** *ad* **Temporal, Depósito Aduanero; Comercial Público y privado e industrial, Correo paralelo y Courier**

**TRES) A realizar a través de terceros el servicio de transporte de carga por vía terrestres, fluvial, marítimo; nacional e internacional. CUATRO) A ejercer operaciones, formalidades, diligencias y trámite administrativos aduaneros y afines. CINCO) A la organización y participación de ferias nacionales e internacionales. SEIS) A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, representación,**

industrialización, consignación, fabricación, elaboración, embalaje, concesión, distribución de productos farmacéuticos, medicinas, así como sus componentes, materia prima, implementos, suministros, insumos médicos hospitalario en general y demás productos análogos. Así como también productos medicinales, instrumental médico y de laboratorio, productos médicos y químicos, aditivos, catalizadores, disolventes químicos y materia activa. **SIETE) A la instalación, alquiler y asesoría de equipos médicos OCHO) A la instalación de laboratorios para la investigación y fabricación de productos farmacéuticos y hospitalario.**

**NUEVE) A realizar importaciones, exportaciones, compraventa, consignación, permuto y distribución para las actividades agrícola, transformación, minera de la construcción, comercial y de servicio de toda clase de vehículos automotores, camiones acoplados, tractores, retroexcavadoras, palas mecánicas, montacargas, lanchas, barcos, aviones, helicóptero, equipo caminero, maquinarias nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios. DIEZ) A la importación exportación de materia prima, insumos para cualquier sector de la producción, como: fertilizantes, productos elaborados, semielaborados o en su fase natural. ONCE) A la compra, venta, importación, exportación arriendo, permuto de vehículos livianos y pesados, sus partes, piezas, repuestos y herramientas. DOCE) A la investigación, adquisición y venta de tecnología nacional o extranjera, la adquisición y/o de servicios y patentes de invención. TRECE) A la realización de la limpieza, recolección de basura, reciclaje y transporte de basura, de urbanizaciones públicas o privadas CATORCE) A la industrialización o fabricación importación, exportación, compra,**

venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:  
**a.- De productos**

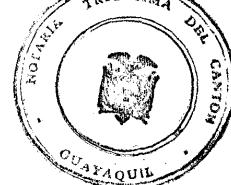
600 03

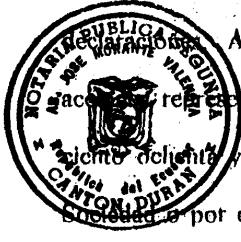
alimenticios para consumo humano, vegetal animal; b.- De productos lácteos, bebidas purificadas; c.- De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo como para consumo de animales; d.- De toda clase de licores; e.- De artículos deportivos; f.- De implemento, útiles y equipos repuestos y accesorios; g.- De menaje de casa y de todo tipo de juguetes h.- De computadoras e impresoras; así como de los medios para su conservación; i.- De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; j.- De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); k.- De productos de cuero de artesanía; l.- A la realización de espectáculos y eventos públicos; QUINCE) a la creación de Agencias de Viaje y Turismo; nacional e internacional, así como a la compra y venta de boletos de viaje. DIECISEIS) A la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración de bienes raíces y constitución de propiedades horizontales. DIECISIETE) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para camarón y otras especies bionáuticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. DIECIOCHO)

Podrá hacer investigaciones y labores de mercado y de comercialización internas de bienes corporales de cualquier clase, nacionales y extranjeros. Así como control publicitario. DIECINUEVE) Se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. VEINTE) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como: comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta corriente mercantil. VEINTIUNO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración, de supermercados. VEINTIDOS) Podrá dedicarse a la actividad de fumigación agrícola y doméstica. VEINTITRÉS) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. VEINTICUATRO) Cualquier otra transacción que no contravengan las leyes y que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar además toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.

*J. JOSE MIGUEL VALERA  
MOSQUERO SOTOMAYOR*

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de JAPEL, S.A. es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. La suscripción y pago se lo determina en la clausula tercera,





**ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo veinticinco y siete de la Ley de Compañías y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes los reemplacen. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias

**ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.**- En caso de extravío de un certificado provisional o de título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía dentro de los treinta días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días consecutivo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía . Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la compañía entenderá al nuevo título o acción o certificado provisional sólo con orden judicial. Todos los gastos que se occasionaren con motivo de lo dispuestos en este artículo serán de cuenta del accionista interesado -

**ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.**- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a un solo representante de cada accionista. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán su autorizado o en falta un administrador común y si no pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez de lo civil, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la cantidad de accionista.- **ARTICULO OCTAVO:**

**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTA.**- La compañía llevará el libro de acciones y accionista, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones liberada, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.**-

**LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones liberadas quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin



Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
constituyéndose en reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es  
que ~~CONSTITUYEN~~ ~~SEAN~~ hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

000 04

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier  
tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.**- El Presidente. El Gerente General o los accionistas que  
representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social, quedan facultados para convocar a  
Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionista, sin perjuicio de las convocatorias que pueden  
hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,  
será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
la Compañía con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Toda la resolución

~~REUNIÓN EN UNA SOLA DÍA~~  
~~NO PUEDE DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS~~  
~~DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.~~  
sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los comisarios serán especial e  
individualmente convocados.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.**- La Junta General no podrá  
considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por  
los concorrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudieran  
reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que  
no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se  
reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la  
convocatoria, que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera,-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL.**- Cuando la Junta General, ordinaria o  
extraordinaria deba resolver, según convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la  
transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la convalidación y en general, cualquier  
modificación del contrato social o estatutos se necesitará el voto de por lo menos tres cuartas partes del  
capital pagado concurrente a la reunión. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de  
Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo  
dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente  
constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto que  
estén presentes o representados los accionistas que conforman todo el acta bajo sanción de multa de acuerdo



limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales o de las acciones liberales se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**

**DERECHO DE VOTO.**-Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de junta General.

Se ejercerá en proporción al valor pagado por las acciones. Cada acción tendrá derecho a un

voto. Los accionistas podrán hacerse representar en sesiones de junta General por persona extraña o por

otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes de aquellos

los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de

acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-

**ORGANO SUPREMO.**- La Junta General de accionista legalmente constituida es el órgano supremo de

la compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieran

concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.-**ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.**- **ADMINISTRACION.**-La administración de la compañía está a cargo del

Presidente y Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- **REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial

y extrajudicial de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de conformidad con los

derechos y atribuciones establecidas en estos estatutos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**-

**DISCUSIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Se inscribirán en el Registro Mercantil los nombramientos

del Presidente y Gerente General de la compañía. En la nota en que se comunicare el respectivo

nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial.. **CAPITULÓ CUARTO.**- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y

extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones

universales, según lo establecido en el artículo veintidós de los estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO.**- **JUNTA GENERAL ORDINARIA .**- La junta General Ordinaria se reunirá por lo menos

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta se

dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el



~~ESTADO DE PUERTO RICO  
CANTON DURAZNO~~

por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los que se considere suficiente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, a falta de este, por la persona que designasen los accionistas concurrentes a la sesión. El Secretario actuará el Gerente General de la compañía y en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal resignación en algunos de los accionistas presentes o en un funcionario de la compañía. Si, actuase de Secretario Ad-Hoc un accionista, conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LISTA DE ASISTENTES.**- El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde

a la Junta General de Accionista: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir un comisario, principal y suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Conocer anualmente las cuentas del Balance, el estado de Resultados y los informes del Presidente, el Gerente General y el comisario y adoptar las resoluciones que corresponden. No podrán aprobarse el Balance y el Estado de resultado, si no hubiesen sido precedidos por informe del comisario y auditoría interna; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales , de acuerdo con los términos de Ley; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre el aumento o disminución de capital de la compañía, su transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social; h) Resolver sobre la liquidación de la compañía nombrar liquidadores fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; i) Interpretar los estatutos de la compañía; j) Autorizar al gerente General la contratación de auditores externos; k) Establecer las políticas que estime necesaria para la mejor marcha administrativas de la compañía; y, l) En general, resolver todo aquello que no estuviese expresamente atribuido a otro aquello que estuviese expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la



compañía, tomado las decisiones que juzgase conveniente en defensa de los intereses de la misma.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-RESOLUCIONES.**- Salvo la excepciones prevista en la Ley de Compañías en estos estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado y suscrito al momento de la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

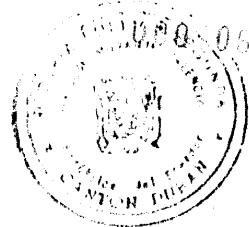
**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas en que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas, con la firma del presidente y el secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General se llevará un expediente con la copia del acta, de la convocatoria y de los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. Las acta podrán ser aprobadas en la misma sesión.-

**CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION, DEL CARGO Y**

**FACULTADES.**- El Gerente General de la compañía será accionista o no de la compañía. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de estos estatutos, le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
  - b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, suscribiendo las actas respectivas;
  - c) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos;
  - d) Presentar a la junta General de Accionista un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la compañía;
  - e) Ordenar la adquisición de materias primas, maquinarias útiles de labor y demás que sean necesarios;
  - f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar actos civiles y mercantiles;
  - g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
  - h) Comprobar a través de los funcionarios correspondiente todos los comprobante y libros de contabilidad y la presentación mensual y anual de balances a la Junta General de Accionista;
  - i) Resolver de acuerdo con el Presidente, respecto de nombramiento y remuneraciones de funcionarios y empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos estatutos de la compañía;
  - k) Seguir las recomendaciones de los auditores e informar al Presidente sobre los aspectos más importantes de dichas recomendaciones;
  - l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionista.-
- CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Presidente de la Compañía que podrá ser o no accionista, tendrá los siguientes deberes:
- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
  - b)

*X. JOSE MORAÑE VILLEA  
NOTARIO PÚBLICO  
INMEDIATAMENTE DE  
RECEPCIONADA*



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Guayaquil, OCTUBRE 24 DEL 2001**

Mediente comprobante No. 165-050754 , el (la) Sr. MARCO AREVALO CEVALLOS  
\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00 \*\*\*\*X X X X

para INTEGRACION DE CAPITAL de JAPEL, S. A. \*\*\*\*

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**TOTAL US \$ 200,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

**Atentamente,**

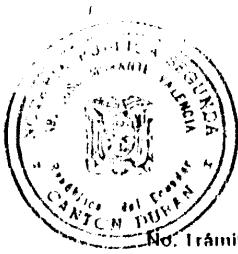
BANCO DEL RICHLINIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3071007

Tipo de Trámite: Constitución

Sefor: CAÑARTE CANTOS EDUARDO

Fecha Reservación: 18/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- |    |            |   |
|----|------------|---|
| 1. | JPL S.A.   | REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1028370 JPL, ADEMÁS CARECE DE EXPRESIÓN |
| 2. | JAPEL S.A. | Aprobado  |

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*J*  
JOSE MORTANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN  
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Suscribir conjuntamente con el Gerente General lo títulos de acciones de la compañía e) Convocar a la Junta General de accionista; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o los Estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULOS TRIGESIMO.- COMISARIOS.**

fiscalización de la compañía se ejercerá por medio de un comisario principal y un suplente. El comisario tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Los comisarios titular y suplente serán nombrados cada dos años por la Junta General de accionista; pueden ser indefinidamente reelegidos. El comisario en caso de urgencia podrá solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionista, conforme la Ley.- **CAPITULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituido el Fondo de reserva Legal, resultase disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en el párrafo.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.**- Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescriberá cinco años.- **CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

*JOSE JAVIER PERALTA  
NOTARIO SEGURO DEL  
CANTON GUAYAQUIL*  
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA LIQUIDACION.**- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la Ley.- **TERCERA.- DECLARACIONES.**- Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía JAPEL S.A. declaramos: **SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.**- El Ldo. FRANCISCO JAVIER PERALTA LEON, ha suscrito Setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, totalizando setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos y paga en numerario la cuarta parte de cada una de ellas, esto es ciento



ochenta y siete 50/100 dólares, y la Lcda. LAURA PATRICIA SOBERON MARIÑO, ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, totalizando cincuenta dólares de los Estados Unidos, pagando también en numerario la cuarta parte de cada una de ellas esto es doce 50/100 dólares.- El total pagado totaliza doscientos dólares que corresponde a la cuarta parte del capital suscrito. El saldo del capital, esto es los seiscientos dólares, será pagado en el lapso de dos años conforme lo dispone la Ley de Compañías. Se anexa como documento probatorio del pago en numerario, el CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION No 165-050754 de Octubre 24 del 2.001 otorgado por el Banco del Pichincha Sucursal Mayor de la Ciudad de Guayaquil. **CUARTA.- AUTORIZACION.**- Marco Arévalo Cevallos queda autorizado para que se encargue de hacer cumplir todos los requisitos legales para el perfeccionamiento y aprobación de la compañía y a convocar la primera Junta General de Accionistas que prevé la Ley de Compañías.- **CLAUSULA FINAL.**- Sirvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la debida validez y firmeza de la presente. Firmado. Abogado Eduardo Cañarte Cantos, Registro número dos mil setecientos cinco.- Hasta aquí la Minuta. Es copia.- Esta Escritura está exonerada de todo pago de impuesto, alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo No. setecientos treinta y tres y publicado en el Registro Oficial No. ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Supremo No. ochocientos cuarenta y ocho del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.- Leído de principio a fin este instrumento queda elevado a Escritura Pública por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, estos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo.

DOY FE

*Francisco Javier Peralta León*  
Francisco Javier Peralta León  
Cédula No. 091481323-3

*LAURA PATRICIA SOBERON MARIÑO*  
LAURA PATRICIA SOBERON MARIÑO  
Cédula No. 0911439340-2

EN FOTOCOPIA DE LA MATERIA QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO,  
EN MI SEÑAL CONFIERO CERTIFICADO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE HEHE-  
CHO FIRMO Y SELLO EN ESTE CARTON DURANTE LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

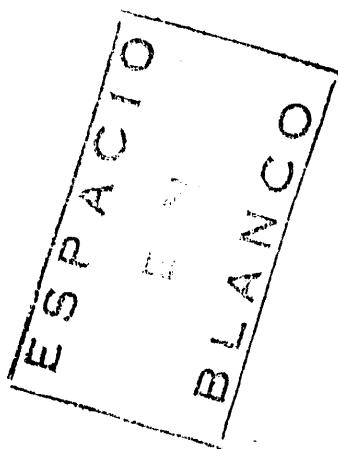
*JJ*  
M. JOSÉ HOMAS VALDEZ  
NOTARIO DE GRUPO TEC  
CONCEPCION, 1033-111

000 08

N A Z G N + D O X P. - Q U E EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MATRIZ  
DE LA MATERZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COM-  
PAÑIA DENOMINADA JASPE S.A., DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2001,  
Sobre lo cual se aprobó el contenido de la presente RESOLUCION,  
POR DIRECCION DE LA ABOGADA MARIA ANTONIA JIMENEZ TORRES, SUB-  
DILECTORA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS  
DE GUAYAQUIL, RESOLUCION NO 09-0-III-0001601, DE FECHA 28 DE MAR-  
ZO DEL 2002. DURAN, VIENTRINO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS Y -  
EL NOTARIO. *H*



AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

000 09

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001681, dictada el 21 de Marzo del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: JAPEL S.A., de fojas 58.119 a 58.134, Número 9.139 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.721 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifco: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil dos.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 14887  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: MONICA ALCIVAR  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: A

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley  
Notarial Reformada por el Decreto supremo Número 833  
del 31 de Marzo de 1978; DOY FE que la fotocopia presen-  
tante que conste de 8 fojas es exacta al documento  
que se me exhibe.-

Guayaquil, 05 JUN 2002

**Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO 3º DEL CANTON GUAYAQUIL

